



HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, **Norberto Ortega Torres**, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta asamblea legislativa con el objeto de someter a su consideración, la presenta **Iniciativa de Ley de Huertos Familiares del Estado de Sonora**, sustentando la misma, en la siguiente:

Exposición de motivos

En 1970 era común ver en los traspacios de las casas rurales siembras de hortalizas de consumo diario como: la cebolla, cilantro, calabazas, chile, tomate, nopales, así como árboles frutales a las orillas de los cercos. Estas siembras de traspatio no eran privativas de las áreas rurales, sino que también en las zonas urbanas, aunque en menor cantidad.

A este tipo de siembra descrito en el primer párrafo, se le conoce como huertos de traspatio, familiares y últimamente como huertos urbanos. Sin embargo, independientemente del nombre como se les denomine el espíritu no ha cambiado, el cual consiste en la contribución del gasto familiar y en la generación de relaciones familiares e incluso servían para la mitigación de la problemática ambiental. Que en ese tiempo no se conocía como tal.

En la literatura académica; el huerto familiar es considerado como el conjunto de la casa habitación en un área adjunta, donde se llevan a cabo actividades productivas y sociales como: la siembra de múltiples usos, crianza de animales menores, transmisión de conocimientos de una generación a otra, terapias ocupacionales, entre otras.¹

Desde otra perspectiva considerada como holística; los huertos familiares pueden considerarse como **agroecosistemas tradicionales** o **sistemas agroforestales indígenas**, debido a que, en ellos, confluyen varias dimensiones: la biológica, social y económica.² Bajo esta visión las siembras de traspatio, contribuyen al ingreso familiar debido al aporte de las cosechas a la canasta básica, por otro lado, generan relaciones comunitarias y de familia, al contribuir al desarrollo de dichos huertos y por último la biológica que se concretiza cuando se usan algunas plantas en formas de infusiones para remedios caseros, en fin, los huertos tienen una amplia gama de funciones que merecen el rescate y fortalecimiento para la contribución del bienestar familiar.

Por todas las bondades que existen alrededor de los huertos, creemos pertinente que, en estos tiempos inciertos de la economía familiar a consecuencia de la pandemia por el SRAS-CoV-2, son urgentes rescatarlos y fortalecerlos bajo una ley que garantice su desarrollo y simultáneamente también se rescate la memoria histórica colectiva de la siembra de traspatio.

¹ Huertos familiares y alimentación de grupos domésticos cafetaleros de la Sierra Madre de Chiapas, El Colegio de la Frontera Sur:
https://ecosur.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1017/1472/1/100000006977_documento.pdf

² ETNOBOTANICA MAYA: Origen y evolución de los Huertos Familiares de la Península de Yucatán, México.:
[/Origen_y_evolucion_de_los_Huertos_Famili.pdf](#)

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), especifica que hay más de 500 millones de explotaciones agrícolas familiares en el mundo, estos están compuestos por campesinos, pueblos indígenas, comunidades tradicionales, pescadores, agricultores de zonas montañosas, pastores entre otros.³

En relación a lo anterior la FAO especifica que, en el 2015, la otrora Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), hoy Secretaria de Desarrollo (SEDER) implemento un programa de seis millones 100 mil pesos para instalar mil 220 proyectos para sectores marginados y vulnerables; personas de la tercera edad, discapacitados, madres solteras y pobladores de comunidades indígenas. A estos sectores se les entregaban insumos agropecuarios y especies menores. Los paquetes incluían infraestructura menor, contenedores, botes, tinacos, manguera, aditamentos y herramientas.⁴

Al respecto el gobierno de Chiapas, el 15 de octubre de 2020, en el marco de una política pública de huertos familiares, entrego a 23 mil 142 jefas de familia de 752 localidades, semillas, granos y herramientas.⁵

En el 2009, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) a través del Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable, implemento el programa del huerto familiar biointensivo para lo cual editó un

³ Plataforma de conocimientos sobre agricultura familiar: <http://www.fao.org/family-farming/background/es/>

⁴ Ídem.

⁵ Entregan en Chiapas huertos familiares comunitarios: <https://www.jornada.com.mx/ultimas/estados/2020/10/12/entregan-en-chiapas-huertos-familiares-comunitarios-169.html>. Consultado el 14/10/2020

manual, como instructivo básico de sembrado. La justificación se centraba en satisfacer la demanda de alimentos sanos para la creciente población y otra para mitigar la erosión del suelo. La estrategia es usar mínimas herramientas, insumos a base de composta, abonos verdes, estiércoles y residuos de plantas.⁶

Antecedentes jurídicos

El Convenio sobre la Diversidad Biológica de la Nación Unidas de 1992 establece en su artículo 8 inciso “J”, que las legislaciones locales respetaran, preservaran y mantendrán los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales, las cuales mantengan estilos tradicionales sostenibles para la diversidad biológica. Así mismo, los estados firmantes promoverán su aplicación con la participación de quienes posean esos conocimientos.

...“Artículo 8.- J) Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente;”...⁷

⁶ El Huerto Familiar Biointensivo:

<https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/Libros2013/CD001599.pdf>

⁷ El Convenio sobre la Diversidad Biológica de las Naciones Unidas de 1992:

<https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>

La Ley General de Desarrollo Sustentable, en sus artículos 32, fracción VIII y el 144 fracción IX, de manera expresa priorizan y facultan a la federación, a los estados y municipios para que impulsen actividades en relación a los huertos en las áreas rurales.

...” Artículo 32.- El ejecutivo federal, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural.” ...

...”VIII. El fomento a los sistemas familiares de producción;” ...

...” Artículo 144.- la organización y asociación económica y social en el medio rural, tanto del sector privado como del social, tendrá las siguientes prioridades:” ...

...” IX.-el fortalecimiento de las unidades productivas familiares y grupos de trabajo de las mujeres y jóvenes rurales.” ...⁸

Por otro lado, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Sonora, en sus artículos 74, fracción VI, especifica de manera general que los huertos familiares son prioritarios en los apoyos de las políticas públicas.

...” Artículo 74.- La política para la capacitación y asistencia rural integral, tendrá como propósito fundamental:

VI. fortalecer la capacidad de la población rural para diversificar sus actividades económicas y las orientadas a fortalecer el autoconsumo de la familiar rural tales el establecimiento de huertos familiares y avicultura rural;

Artículo 75.- el titular del poder ejecutivo del estado, buscará impulsar la investigación sobre el desarrollo rural sustentable y el desarrollo tecnológico, su validación, transferencia y apropiación por parte de los productores y demás agentes de la

⁸ Ley de Desarrollo Rural Sustentable: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/235_120419.pdf

sociedad rural, buscando atender las demandas de los sectores social y privado en la materia y tendrá los siguientes propósitos:

IV. promover la investigación para la generación y adaptación de tecnologías que permitan mejorar las condiciones sanitarias y productivas de la producción familiar tales como la avicultura rural y huertos familiares;” ...⁹

En cuanto al presente tema, en la ciudad de México se publicó en la Gaceta de febrero de 2017, la Ley de Huertos Urbanos de la Ciudad de México, la cual promueve los huertos en los traspatios, techos, paredes, balcones, terrazas, puentes, calles, o espacios en desuso de carácter público.

*...” Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés general y social, tiene por objeto establecer los conceptos, principios, procedimientos y herramientas para la formulación de políticas públicas orientadas en la mitigación ambiental y seguridad alimentaria a través de la creación, mantenimiento y explotación de huertos urbanos.”
...¹⁰*

La ley en comento le impone obligaciones y derechos a los gobernados, uno de los derechos son los estímulos económicos a quien desarrolle un huerto de cualquier categoría descrita en el párrafo anterior, y por otra parte faculta al ejecutivo establecer un presupuesto gradual para apoyar a las personas que practican la agricultura a pequeña escala. Por lo que de manera integral y sistematizada la ley garantiza el éxito de los huertos urbanos.

⁹ Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Sonora:
http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_298.pdf

¹⁰ Ley de Huertos Urbanos en la Ciudad de México:
<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/9e49162299ebcc9d7171326e678b592e00209599.pdf>

Planteamiento del problema

En el marco de las políticas en pro de los huertos familiares; vemos que hacen énfasis en el fomento de los huertos como espacios para el desarrollo de relaciones sociales, contribución a la economía familiar y a la mitigación ambiental.

Sin embargo, los programas dispersos y discontinuos derivadas de los marcos legales actuales no están articuladas de una manera integral ni son sistematizados; con base a estas experiencias institucionales la presente iniciativa tiene como propósito el establecimiento de una política pública que tenga como estrategia no solo la entrega de apoyos a los beneficiarios, sino que la entrega debe de acompañarse de una asistencia técnica continua, la cual cumpla con el fortalecimiento de las técnicas tradicionales de sembrado, entrega de insumos, y manejo.

De igual forma, es importante enfatizar que las capacitaciones deben de ser continuas y con énfasis en los saberes locales; antes, durante y después de los procesos de la siembra. Esto con el fin de garantizar los aprendizajes en los beneficiarios y que sean capaces de replicarlos a otras personas y a nuevas generaciones.

En otro orden de ideas, en el caso de la leyes federal y local de desarrollo sustentable, no abordan una estrategia integral, como lo que se plantea en estudios académicos respecto a los huertos familiares, en tanto que, en relación a los apoyos a los huertos las leyes en comento solo establecen criterios que se especifican en los marcos legales referidos. Así lo demuestra la ausencia de políticas públicas para huertos familiares en el presupuesto y plan de desarrollo del ejecutivo del estado.

En razón de lo anterior, la Ley de Huertos Urbanos de la Ciudad de México, es un prototipo que retoma la problemática prevaleciente alrededor de los huertos y como consecuencia establece una estrategia integral para garantizar su desarrollo, estableciendo propuestas para cada una de las rutas críticas en los procesos de siembra.

En consecuencia, la presente iniciativa de ley, retoma las experiencias institucionales y los nuevos abordajes para el desarrollo de los huertos desde una perspectiva holística con estrategias integrales para garantizar su éxito.

Así que por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a consideración del pleno de este congreso, la siguiente iniciativa de:

Ley

de Huertos Familiares del Estado de Sonora.

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y social, tiene por objeto establecer los conceptos, principios, procedimientos y herramientas para la formulación de políticas públicas orientadas en la mitigación ambiental y seguridad alimentaria a través de la creación, mantenimiento y explotación de huertos familiares.

Artículo 2.- La aplicación a esta ley corresponde a:

I.-Secretaría de Agricultura, **Ganadería**, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura.
(SAGARPHA)

II.-Secretaria de Hacienda.

Artículo 3.- De acuerdo a la presente ley, se entenderá como huertos familiares: Es todo aquel espacio que se encuentra en los traspacios, enfrente, o a los laterales de las casas habitación rurales y urbanas destinado al cultivo y producción de alimentos a pequeña escala para autoconsumo o venta local del excedente de la producción, el cual se puede llevar a cabo tanto en tierra firme o en espacios alternativos como recipientes, materiales de reciclaje, esquineros, entre otros.

Se puede realizar en viviendas, patios, techos, jardines terrazas, balcones, espacios subutilizados o legal posesión, tanto en espacios públicos como en privados, para el cultivo de hortalizas, verduras y frutas escala doméstica, para el auto consumo y en los casos donde sea factible, para la venta de excedentes.

Artículo 4.- La presente ley, establece como principios rectores de las políticas públicas, las siguientes:

I.-Proporcionar a aquellas personas que lo soliciten, apoyos en especie y fiscales que les permitan realizar actividades agroalimentarias en contacto con la naturaleza, mejorando su calidad de vida y fomentando una alimentación saludable;

II. Fomentar la participación ciudadana en el cuidado al medio ambiente y el desarrollo sostenible agroalimentaria;

III. Promover las buenas prácticas agroecológicas en los sistemas de producción, reciclaje de residuos, cosecha y aprovechamiento de agua pluvial, el uso de especies nativas y recuperación del conocimiento tradicional de la agricultura;

IV. Promover la alimentación sana y cambios de hábitos más saludables, evitando el consumo de alimentos transgénicos;

V. Fortalecer la relación intergeneracional a través de la transmisión por parte de nuestros adultos mayores, a los más jóvenes, de las tradiciones en materia agrícola-ambiental, contribuyendo a fijar estos conocimientos y valores;

VI. Fortalecer la relación intergeneracional a través de la incorporación de nuevas tendencias y tecnologías a los conocimientos que los jóvenes pueden aportar;

VII. Contribuir al autoempleo de los desempleados y desempleadas duración, sobre todo los que no tiene ninguna prestación;

VIII. Fomentar el uso de especies pequeñas para el autoconsumo;

IX. Excluir el uso de productos agroquímicos;

X. Favorecer la prevención y control de las plagas por métodos ecológicos;

XI. Incorporar el uso de tecnologías de riego eficiente, incluyendo el aprovechamiento de agua pluvial, hidroponía, riego por goteo o aspersión;

XII. Impulsar la siembra de hortalizas y frutal, que ayude a mejorar la calidad de vida de las familias.

XIII. Ayudar a mitigar los efectos del cambio climático, disminuyendo las perturbaciones ecológicas y la llamada isla de calor;

XV. Todas las actividades y acciones similares en materia de huertos familiares deberán contar con montos iguales de apoyo económico.

Artículo 5.- Es un derecho de los habitantes del estado de Sonora, contar con un huerto familiar, siempre que cumpla con las características que establece esta ley y su reglamento.

Artículo 6.- El Gobierno del Estado de Sonora, facilitará el acceso al desarrollo de huertos familiares, procurando favorecer su implementación mediante apoyos gubernamentales y beneficios fiscales.

Artículo 7.- La SAGARPHA, tendrán la obligación de dar seguimiento a los proyectos ejecutados con recursos públicos, generando un informe anual de los proyectos más exitosos. Dicho informe deberá contener: gasto, metas alcanzadas, porcentaje de sobrevivencia de los organismos vegetales, implementación de tecnologías ecológicas para aprovechamiento de aguas pluviales, uso de especies vegetales locales, producción orgánica. El informe será enviado en el mes de septiembre a la Secretaría de Hacienda, para que sean contemplados los aumentos en el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 8.- Los habitantes del estado de Sonora, que sean beneficiarios de algún proyecto para desarrollar huertos familiares, deberán informar anualmente sus avances y logros a la SAGARPHA, a través de los mecanismos que ella, establezca.

Artículo 9.-Para ser beneficiario de los apoyos para los huertos familiares, el solicitante, deberá comprobar su legal propiedad o su posesión del espacio que usara como huerto familiar y la edad mínima para ser beneficiario es de 16 años.

Artículo 10.- La SAGARPHA, deberá capacitar y brindar acompañamiento técnico en todo momento a los beneficiarios de los huertos familiares, que así lo soliciten en cumplimiento a sus atribuciones y funciones.

Artículo 11.-Los apoyos que proporcione la SAGARPHA, serán a fondo perdido, y entregados completos y en temporada; conteniendo insumos, equipo básico y asistencia técnica.

Artículo 12.-La SAGARPHA, tiene la obligación de proporcionar los apoyos de acuerdo al clima y a la región correspondiente.

Artículo 13.-La SAGARPHA, firmará convenios con las instituciones de educación media y superior para proporcionar la capacitación a los beneficiarios, a través de los prestadores del servicio social.

Artículo 14.- Cualquier ciudadano que radique en el estado de Sonora, podrá solicitar la incorporación a los beneficios gubernamentales para crear, mantener o ampliar los espacios que se utilicen para huertos siempre que cumplan con las siguientes características:

I.-Sea propietario o legítimo poseedor de un inmueble que cuente con las especificaciones técnicas para desarrollar un huerto;

II. Cuente con proyecto enmarcado en los principios rectores de la presente ley;

III. Que cuenten con el uso de suelo habitacional con base a los comprobantes del pago de los prediales vigentes correspondientes. En caso de que sea posesionario, basta con un contrato de comodato o cualquier evidencia legal de buena fe.

IV.-Para el apoyo de los huertos familiares, en una primera instancia serán priorizados los siguientes beneficiarios; madres solteras, personas de la tercera edad, jefas o jefes de familia con hijos discapacitados o que tengan a cargo una persona discapacitada.

V.-Las personas beneficiarias, firmarán una carta compromiso en la cual se responsabilizan de realizar todas las acciones para el desarrollo del huerto y para recibir las capacitaciones pertinentes.

Artículo 15.- Las personas físicas o morales que decidan participar en la elaboración de proyectos de huertos familiares podrán solicitar los beneficios fiscales que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda.

Artículo 16.- La Secretaria de Hacienda tendrá la obligación de presentar junto con el paquete económico que mande al Poder Legislativo de Sonora, una propuesta de beneficios fiscales

para las personas físicas o morales que decidan participar en la elaboración de proyectos de huertos familiares.

Artículo 17.- La SAGARPHA, tendrá la obligación de impulsar, mediante apoyos gubernamentales, a las personas físicas en estado de vulnerabilidad que manifiesten su interés por iniciar un proyecto de huerto familiar.

Artículo 18.- La Secretaría de Hacienda y la SAGARPHA, determinaran dentro de su presupuesto anual acciones y programas relativos a la creación, mantenimiento o ampliación de huertos en el estado de Sonora.

Artículo 19.- La SAGARPHA, emitirá sus convocatorias relativas a la creación, mantenimiento o ampliación de huertos, las cuales deberán publicarse, a más tardar el 30 de febrero de cada año.

Artículo 20.-Las solicitudes de los beneficiarios serán en escrito abierto manifestando el interés de desarrollar o ampliar un huerto familiar, las cuales serán canalizadas por los ayuntamientos y la SAGARPHA las recibirá para darle seguimiento a los apoyos especificados en la presente ley.

Artículo 21.-La SAGARPHA, emitirá en el mes de diciembre las reglas de operación del programa de huertos familiares.

Artículo 22.-La SAGARPHA, en el primer año contará con un monto de 5 millones de pesos para apoyar los huertos familiares.

Artículo 23.- En caso de incumplimiento por parte de las autoridades a cualquiera de las disposiciones de esta Ley se estará a lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente iniciativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

SEGUNDO. -El reglamento de la presente ley se elaborará y publicará en los primeros 90 días de haberse publicado en el Boletín Oficial del Estado.

Hermosillo, Sonora, a 23 de febrero de 2021.

Atentamente


Dip. Norberto Ortega Torres